



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00908</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

### **Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de JHON FREDIS MADRID GUERRA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. ADECUARÁ y ACLARARÁ los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando claramente el capital, el tipo de intereses y las fechas de liquidación de los mismos, con su respectiva fecha de causación día-mes-año, que no podrá coincidir con la fecha de vencimiento del título valor para los intereses moratorios. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el cual se especifique con base en que título valor se incoa la misma e indicando correctamente el número de los pagaré, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

3. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por el COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de JHON FREDIS MADRIS MADRID GUERRA, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60fdc43c1cba9827d1d22b8c6b5b8f3ccf2614f255adb69bb4887ad1f523390**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**